 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 0300 de 16 de julio de 2020**

Convocante (s):       **CONSORCIO CALLE 26**

Convocado (s):       **MUNICIPIO DE ARMENIA**

Medio de Control:    **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**


En Armenia Quindío, hoy miércoles nueve (09) de septiembre de 2020, siendo las 2:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 312 del 29 de julio de 2020 *“Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”* emanada del Señor Procurador General de la Nación, aclarando que la misma se realizará a través del intercambio de correos electrónicos con las partes interesadas en la misma, de lo cual se guardará su trazabilidad y se dejará como soporte de esta acta.

Para dar inicio a la diligencia, la procuradora judicial envía correo electrónico simultáneo a la parte convocante y convocadas conforme al cual declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, a este correo electrónico adjunta los parámetros expuestos por el comité de conciliación de la entidad convocada.

Comparecen a la diligencia vía correo electrónico: el doctor **MAURICIO ALEJANDRO URREA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.790 y con tarjeta profesional número 157.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante **CONSORCIO CALLE 26**, reconocido como tal mediante auto anterior el cual reposa en el expediente; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.774.667, en calidad de Director del Departamento Administrativo Jurídico de la entidad, de acuerdo al Decreto No. 001 del 01 de enero de 2020, y la Delegación otorgada por Decreto 018 del 08 de enero de 2020. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, doctora DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos indicados en el poder y anexos que aporta en nueve (9) folios.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

El apoderado de la parte convocante indicó frente a los hechos y pretensiones, lo siguiente: *Me ratifico en los hechos y pretensiones del escrito de solicitud de conciliación.*


Las pretensiones de la solicitud de conciliación son las siguientes: “**PRIMERA:** Que se liquide el contrato de obra No. 006 de 2019 suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y el CONSORCIO LA 26. **SEGUNDA:** Que se pague la correspondiente indemnización por los siguientes conceptos: **LUCRO CESANTE:** Que el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO pague a favor de mi representado la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$386.359.133.98), por concepto de lo adeudado según acta parcial No. 7 y Acta final, soportado en las facturas 7 y 8 respectivamente. **DAÑO EMERGENTE:** Que el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO pague a favor de mi representado la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.658.978) por concepto de honorarios que debe cancelar el representante legal de CONSORCIO CALLE 26 al suscrito abogado, conforme al contrato de prestación de servicios que se anexa como prueba”.

La fórmula conciliatoria remitida a través de apoderado por el **MUNICIPIO DE ARMENIA** vía correo electrónico es la siguiente:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 17 del 31 de agosto de 2020, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de la convocatoria promovida por CONSORCIO CALLE 26 – REP LEGAL EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON OCHICA. Luego de analizar los hechos que dan origen a la presente convocatoria, terminado por decir que no obstante y a pesar que el Consorcio Calle 26 terminó la obra dentro del plazo de ejecución, al realizar el recorrido al proyecto se encontraron algunas no conformidades que se le hicieron al contratista para que él las subsanara y de esta manera poder hacer el recibido a satisfacción. Estas observaciones no se pudieron realizar de manera inmediata debido a la declaración de emergencia sanitaria que decreto el gobierno nacional pandemia COVID 19. Y solo hasta cuando se dio vía libre al sector de la construcción para que realizara sus labores y presentara los protocolos de bioseguridad se lograron hacer las observaciones y posterior recibido a satisfacción el día 3 de junio. En el mismo sentido se puede aclarar que es cierto que el contratista entregó a la entidad vía correo electrónico el acta 7 y final del contrato en cuestión en el mes de abril, también es cierto que ésta se devolvió en el mes de mayo debido a que era necesario hacer algunas correcciones, anexar documentos y firma de otros y se volvió a recibir de forma física el 12 de junio para revisión por parte de la entidad donde se evidenciaron nuevas inconsistencias y se devolvió el mismo mes al representante del consorcio para que subsanara, el documento fue entregado por el representante legal posteriormente. Bajo estas consideraciones, y teniendo en consideración que el Contratista procede a dar cumplimiento en esta vigencia, no se puede hablar de perjuicios, por cuanto efectivamente el contrato no se ha liquidado ni cancelado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

Una vez realizado el balance del contrato, se pudo observar que las obras adicionales se conformaban en su mayor parte por obras de construcción de la calzada y no por obras de alcantarillado o sumideros. En este punto, es necesario dar alcance al uso que por ley está permitido dar a la fuente de financiación del contrato, para lo cual pudimos constatar que la Ley 1176 de 2007 que modifica la Ley 715 de 2001, Por la cual se desarrollan los artículos [356](#) y [357](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, contempla: “**ARTÍCULO 1o.** El artículo 3o de la Ley 715 de 2001, quedará así: “**Artículo 3o.** Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Una participación de propósito general”. El ARTÍCULO 11, de la misma ley, contempla la DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Es así, como en el adicional que se hizo al contrato de obra No. 006 de 2019, se ejecutaron obras de agua potable y saneamiento básico lo mismo que actividades correspondientes al mejoramiento del pavimento de la calzada adjunta al Centro de Convenciones que desde la concepción del contrato inicial estaban previstas para ser ejecutadas, incluyendo la intervención de ambas calzadas. Pero dado que se debieron modificar algunos diseños de la obra, tal y como lo explica el interventor del contrato en su justificación, así como el deterioro de la carpeta asfáltica anexa al Centro de Convenciones, que era la única habilitada para el tránsito de todo tipo de vehículos, se hizo necesario adicionar cantidades de obra, para lo cual no sólo se intervino la calzada con los sumideros, sino que también se realizó el mejoramiento de la carpeta de rodadura, deteriorada por las causas mencionadas. Una vez realizado el balance del adicional del contrato, se constató que la inversión que se ejecutó en la Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, si bien se realizó la construcción de sumideros y la protección de los mismos, también es cierto que una parte fue utilizada para la reposición de la calzada que de la Avenida Bolívar conduce a la Avenida Centenario que se debía de todos modos intervenir no sólo por el deterioro provocado por la construcción de sumideros, sino también por el desgaste provocado por el alto flujo vehicular que pasa por esta zona y que se incrementó por la calzada intervenida, debido a que era la única habilitada. Se consideró con posterioridad que la fuente de financiación del adicional, no podía ser utilizado para el pago de las obras de pavimentación ejecutadas por el constructor en la calzada mencionada, a pesar de que estas se ejecutaron en su totalidad y en la actualidad esta avenida se encuentra al servicio de la ciudadanía del municipio, tal y como consta en las actas respectivas. La Secretaria de Infraestructura mediante SIPOI 933, en principio trató con el Departamento Administrativo de Hacienda de sustituir el CDP 20196595 modificando la fuente de financiación del proyecto, en una suma equivalente a \$371.744.311, que es lo que corresponde a la reparación de la calzada anexa al Centro de Convenciones, no obstante por tratarse de una reserva presupuestal, el Departamento Administrativo de Hacienda consideró en su momento que no se podía efectuar el cambio de la fuente, sino que se debía afectar el presupuesto de la nueva vigencia, lo cual no fue posible realizar porque el contrato ya se encontraba ejecutado en su totalidad

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5


y en proceso de liquidación. En ese sentido, se hace necesario cancelar el valor de estas obras al contratista con cargo a una fuente de financiación diferente a la inicialmente prevista de conformidad con el concepto dado por el Departamento Administrativo de Hacienda, por la suma de \$371.744.311, ya que el valor excedente si se podría cancelar con cargo a ese rubro, esto es la suma de \$14.614.822,98. Por otro lado con la conciliación extrajudicial se deberá comprometer el convocante en calidad de contratista a suscribir el acta de liquidación proyectada, el acta de recibido a satisfacción, así como a actualizar las pólizas respectivas y demás documentos que van anexos al acta final y de liquidación de la obra. En virtud de las consideraciones anterior, los miembros del Comité de Conciliación deciden por unanimidad presentar ánimo conciliatorio: CANCELAR la suma de \$371.744.311 con cargo al rubro de sentencias, fallos y conciliaciones y la suma de \$14.614.822.95 con cargo al rubro Construcción, reparación, mantenimiento y/o adecuación de la infraestructura social y el equipamiento de renovación urbanística. Fuente REC BCE SGP Agua Potable, para un total de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$386.359.133,95), SUMA PAGADERA DENTRO DE LOS 30 DÍAS siguientes a la aprobación en sede judicial del presente acuerdo, previa entrega de los documentos soportes por parte del Convocante para los trámites internos en el Municipio (Auto aprobatorio, rut, cuenta bancaria, copia cedula). Se allega certificación del Comité de Conciliación de fecha 4 de septiembre de 2020, en dos (2) folios.

El apoderado de la parte convocante se pronunció vía correo electrónico frente a la fórmula presentada por la apoderada de la entidad convocada, el cual manifiesta: *1. Aceptamos la propuesta. 2. Se solicita de manera respetuosa a la señora Procuradora que requiera a la entidad convocada para que una vez quede ejecutoriada la aprobación judicial de la conciliación, se liquide y se pague lo más pronto posible y no se tomen los 30 días señalados. Esto sin que se reúna nuevamente el Comité de Conciliación ya que mis representados requieren con urgencia el pago para atender obligaciones en mora con proveedores. 3. En aras de la Prevención del daño antijurídico, se solicita respetuosamente, si es posible, se requiera a la entidad convocada, que liquide sus contratos dentro de los plazos establecidos, ya que ocasiona perjuicios a los contratistas, tales como los gastos asumidos para acudir a esta instancia pre-judicial y la mora que se genera por el no pago a tiempo a los proveedores.*

Seguidamente y considerando que existe acuerdo entre las partes la **Procuraduría** procede a indicar que efectuada la revisión del expediente y antes de dar por terminada esta audiencia, se hace necesario solicitar a las partes una serie de pruebas con el fin de estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, así:

1. Al convocante: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato **forma de pago**, se solicita acredite el cumplimiento de la obligación de qué trata el artículo 50 de la ley 789 2002, acreditar el pago de los aportes parafiscales, la afiliación obligatoria, el pago autorizado al Sistema General de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos conforme al artículo 182 de la Ley 100 del 93, la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto de 2002 y las Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

2. A la entidad convocada: Se solicita remitir copia íntegra del expediente contractual (etapa precontractual, contractual y pos-contractual)– Contrato de obra No. 06 de 2019- y en caso tal que dentro del expediente no reposen, se alleguen los informes presentados por el interventor del contrato respecto a la ejecución de este.

Igualmente se solicita aporte (si ya se encuentran proyectados) los documentos que indica el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad deben ser suscritos por el convocante, en el marco del acuerdo, estos son acta de liquidación y acta de recibo a satisfacción de las obras.

Se solicita a las partes realizar la entrega de la documentación vía correo electrónico a la dirección [lrico@procuraduria.gov.co](mailto:lrico@procuraduria.gov.co) con copia a la contraparte.

Por lo anterior se suspende esta audiencia siendo las 3:10 p.m. y se reanuda el día viernes 11 de septiembre a las 3:00 p.m. las partes quedan notificadas de esta fecha y hora.

Decisión con la que estuvieron de acuerdo las partes intervinientes en el presente asunto conforme a aprobación de la presente acta a través correo electrónico, a la presente acta se le anexará copia de los correos electrónicos que fueron enviados por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por la procuradora de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 312 del 29 de julio de 2020, siendo las 3:10 p.m.



**LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA**  
Procuradora 99 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento